



2411/21

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ANEXO IV
BECAS DE FORMACION

ARTÍCULO 1.- El Programa de Becas de Formación e Investigación para estudiantes de grado y de posgrado de la Facultad de Derecho se ajustará a la presente reglamentación.

ARTÍCULO 2.- Podrán postularse para estas becas de formación e investigación:

I.- Las/os estudiantes de carreras de grado que se dictan en esta Facultad y que cumplan las siguientes condiciones:

- a) se encuentran cursando regularmente carreras de grado que se dictan en la Facultad.
- b) registren un promedio general de calificaciones no inferior a cuatro (4) puntos para todas las materias cursadas en la Facultad. Excepcionalmente, podrá considerarse a aquellas/os estudiantes que hubieren obtenido un promedio superior a cinco en sus últimas tres materias cursadas.
- c) sean argentinos nativos o por opción, o extranjeros con residencia permanente.
- d) no posean título universitario expedido por cualquier Universidad, de gestión estatal o privada.
- e) no posean ninguna otra beca de ayuda económica para estudiantes, otorgada por institución de gestión privada o estatal.

II.- Las/os egresadas/os de alguna de las carreras de grado que se dictan en esta Facultad y que cumplan las siguientes condiciones:

- a) Tener menos de tres (3) años de antigüedad como egresada/o, contados a partir de la fecha de expedición del Diploma.
- b) Se encuentren cursando estudios en el Departamento de Posgrado y/o realizando cursos regularmente en el Centro de Graduados.
- c) Sean argentinos nativos o por opción, o extranjeros con residencia permanente.
- d) No posean ninguna otra beca de ayuda económica para estudiantes, otorgada por institución de gestión privada o estatal.

ARTICULO 3.- La beca de formación e investigación para estudiantes de grado y de posgrado consistirá en una asignación estímulo mensual de una suma determinada de dinero que establecerá el/la Decano/a para ser otorgada a quienes cumplan las funciones indicadas en las áreas o Departamentos Académicos de la Facultad.





2411/21

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ARTÍCULO 4.- Este beneficio se otorgará por un período de tiempo determinado que en ningún caso podrá exceder de un (1) año, finalizando indefectiblemente el 31 de diciembre de cada año.

Sin perjuicio de ello, el beneficio podrá ser renovado mientras el becario reúna las condiciones requeridas para su designación y cumpla satisfactoriamente las obligaciones que establece la presente reglamentación.

ARTICULO 5.- Las convocatorias para la obtención de becas de formación e investigación deberán ser publicadas en la página web de la Facultad por un pazo mínimo de tres (3) días corridos. En la publicación deberán incluirse los requisitos exigidos para la postulación y las obligaciones que deberán cumplir quienes resulten designadas/os.

ARTICULO 6.- Las/os becarias/os serán designadas/os por el/la Decano/a a propuesta del/la directora/a de un Área o Departamento Académico para realizar actividades de formación e investigación en ese lugar. El/la directora/a del Área o Departamento, deberá considerar en la selección del/la becario/a, el rendimiento general académico y el número de materias cursadas y aprobadas. Asimismo, y excepcionalmente, podrá considerarse la experiencia acreditada en actividades afines.

ARTICULO 7.- Son obligaciones del/la becario/a:

- a) Colaborar en las tareas de formación, investigación y de administración que determine el Director del Departamento.
- b) Asistir regularmente a las dependencias del Departamento en los horarios que determine el/la Directora/a. Esta obligación no podrá superar las 20 horas semanales y deberá adecuarse a las exigencias de asistencia a cursos regulares en la Facultad y a la necesidad de rendir exámenes parciales o finales por el/la becario/a.
- c) Cursar materias en cada cuatrimestre y aprobar, como mínimo, tres (3) materias por año académico.
- d) Informar a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, cualquier cambio de domicilio, de teléfono y/o de correo electrónico; como así también, razones de salud debidamente comprobadas que entorpecieran la normal continuidad en sus estudios; y el abandono y/o finalización de sus estudios.

ARTICULO 8.- El/la becario/a tendrá los siguientes derechos y beneficios:

- a) Percepción de una suma de dinero mensual en concepto de asignación estímulo, cuyo





F2411/21

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

monto será fijado anualmente por el/la Decano/a de la Facultad.

b) Cobertura a través de los seguros que determine la Facultad.

c) Posibilidad de acceder en forma gratuita a los cursos de Extensión Universitaria de la Facultad hasta el máximo de un (1) curso por cuatrimestre y siempre que existieran vacantes disponibles.

d) Bonificación del 100% del arancel por matrícula, cuota anual y actividad, de aquellas que ofrece la Dirección de Deportes de la Facultad.

e) Eximición del pago de los aranceles por los siguientes trámites:

- expedición de libreta universitaria o tarjeta magnética;
- certificaciones y trámites vinculados con su actividad académica;
- certificaciones y trámites vinculados con la carrera de grado que cursan;
- certificado de alumno regular;
- certificado de materias aprobadas;
- certificado de analítico con promedio;
- certificado y/o legalización de plan y programa de estudios.

ARTICULO 9.- Cada becario/o tendrá como Consejera/o de Estudios al/la Directora/a del Area o Departamento Académico que lo/a propuso para la Beca de Formación e Investigación, quien se desempeñará ad-honorem.

ARTICULO 10.- Serán obligaciones del/la Consejera/o de Estudios:

a) Mantener reuniones periódicas con el/la becario/a asignado/a durante la vigencia de la beca;

b) Aconsejar al/la becario/a en aquellas problemáticas que le sean requeridas y se relacionen con sus estudios;

c) Informar a la Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil sobre el rendimiento académico del/la becario/a toda vez que ésta lo requiera;

d) Presentar, una vez finalizado el período de la beca, el informe final sobre el rendimiento académico del/la becario/a durante todo el desarrollo del beneficio otorgado.

ARTÍCULO 11.- La Secretaría de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil, a través del área que corresponda, realizará el seguimiento académico de cada becario/o y tendrá un legajo en el que reunirá sus antecedentes académicos, el resumen de la solicitud y toda otra documentación existente concerniente a la situación académica del/la estudiante.



2411/21

Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ARTÍCULO 12.- La beca de formación e investigación podrá ser revocada en los siguientes casos:

- a) A solicitud del interesado/a.
- b) Por la imposibilidad temporaria del/la becario/a de continuar sus estudios.
- c) Por no cursar materias en el cuatrimestre.
- d) A pedido del/la Director/a del Área o Departamento correspondiente, fundado en el incumplimiento de sus obligaciones por el becario.
- e) Por incumplimiento de otras obligaciones fijadas en este reglamento.